

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-046

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 350 que: "...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se establece que: "...La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico define la función sustantiva Investigación como: "...b) Investigación. La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y en necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas";

Que, en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico se establecen los niveles de investigación institucional: "Investigación formativa e investigación de carácter académico científico";

Que, en el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación formativa como: "...es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación

entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación académica y científica como: “...es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios...”;

Que, en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico se define que: “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.”

Que, en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico se establece que: “Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.”

Que, el artículo 37 del mismo Reglamento indica que: “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.”

Que, el Artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, especifica: “Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica la docencia, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, de Vinculación con la Sociedad y de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el Artículo 16, literal f), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento”; y,

Que, el Artículo 16, literal m), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE)”. En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.(Adjunto al final de la siguiente resolución).

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al personal docente y administrativo de la institución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

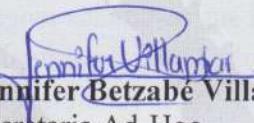
Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 012-2025.

Notifíquese y publíquese. -



Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR -Subrogante
Órgano Colegiado Superior ITAE



Jennifer Betzabé Villamar
Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

DICIEMBRE DE 2025

de la información y la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de creación.

- Inclusión y diversidad: Promover investigación que reconoce y valora la diversidad y la participación equitativa de todos los actores institucionales.
- Mejora continua: Impulsar la evaluación y mejora constante de los procesos de investigación, para fortalecer capacidades y el aprendizaje institucional.
- Colaboración: fomentar el trabajo en equipo, la co-creación y la vinculación con otros.

Artículo 5 – Relación con el Modelo Educativo e institucionalidad del ITAE

La investigación en el ITAE se concibe como una función sustantiva que debe integrarse transversalmente con la docencia y la vinculación con la sociedad. En ese marco, este reglamento se articula con el Modelo Educativo institucional y su enfoque constructivista, activo y situado, favoreciendo una cultura investigativa basada en la práctica, la reflexión crítica y la transformación del entorno.

Artículo 6 – Innovación en la investigación

La innovación constituye un eje transversal de la investigación en el ITAE y se entiende, en coherencia con la Política Institucional de I+D+i, como un proceso dinámico, sistemático y colaborativo que puede manifestarse en las dimensiones pedagógica, tecnológica, social, organizacional, artística y creativa.

Todos los proyectos de investigación institucionales, de carrera, integradores o de titulación deberán indicar explícitamente su aporte innovador, ya sea en el desarrollo de nuevos productos, procesos, metodologías, enfoques pedagógicos o propuestas culturales. La Coordinación de Investigación y los comités de evaluación considerarán el componente de innovación como criterio obligatorio en la revisión, aprobación y seguimiento de proyectos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7 – Coordinación de Investigación

La Coordinación de Investigación es la instancia responsable de liderar, articular y acompañar los procesos de investigación en el ITAE. Esta podrá estar conformada por una persona designada oficialmente o por un equipo designado por el Órgano Colegiado Superior (OCS), según la disponibilidad institucional.

Sus funciones principales incluyen:

- Implementar y proponer la actualización del Modelo y del Reglamento de Investigación;
- Promover la articulación entre líneas, proyectos, carreras y funciones sustantivas;
- Acompañar la formulación, ejecución y evaluación de proyectos;
- Proponer estrategias de socialización de resultados y fortalecimiento de la cultura investigativa;
- Coordinar la capacitación de docentes y estudiantes en temas de investigación;

- Sistematizar, registrar y reportar los avances, resultados y productos investigativos al nivel directivo del Instituto.

Artículo 8 – Participación de los actores institucionales

La investigación en el ITAE se concibe como un proceso colaborativo que involucra a diferentes actores con responsabilidades compartidas:

a) Vicerrectorado

- Dirigir y supervisar la función sustantiva de investigación, en coherencia con las Políticas de I+D+i, el Modelo de Investigación y el Modelo Educativo institucional;
- Aprobar los lineamientos estratégicos, planes y prioridades de investigación propuestos por la Coordinación de Investigación;
- Articular la investigación con las demás funciones sustantivas y con la planificación académica institucional;
- Presentar informes y resultados de la gestión investigativa a los órganos de gobierno correspondientes.

En ausencia de esta autoridad, o mientras no se encuentre designada, estas funciones serán ejercidas por las instancias académicas competentes, conforme a la estructura institucional vigente y a los mecanismos de delegación establecidos, sin perjuicio de las atribuciones definidas en el Estatuto Institucional y la normativa aplicable.

b) Coordinaciones de carrera

- Asegurar la integración de las líneas de investigación en las asignaturas y proyectos de titulación;
- Identificar necesidades temáticas o de actualización de las líneas de carrera;
- Coordinar con la instancia de investigación para facilitar procesos transversales.

c) Docentes

Los docentes del ITAE tienen un rol esencial en la formación investigativa y la generación de conocimiento. Entre sus responsabilidades se incluyen:

- Integrar procesos investigativos en sus asignaturas, proyectos integradores y trabajos de titulación, según lo establecido en el Modelo Educativo y el Modelo de Investigación;
- Formular y ejecutar proyectos de investigación aplicada, científica o tecnológica que generen innovación, transferencia de resultados o impacto social;
- Participar en congresos, seminarios y encuentros para la presentación de avances o resultados investigativos;
- Diseñar y aplicar metodologías, protocolos e instrumentos de investigación adecuados al contexto educativo o artístico;
- Coordinar o integrarse en redes, colectivos o programas de investigación locales, nacionales o internacionales;
- Participar en comités editoriales o académicos de revistas científicas, artísticas o técnicas;

- Difundir resultados a través de publicaciones, obras, exposiciones, instalaciones u otros productos artísticos o académicos reconocidos;
- Actuar como tutores de trabajos de titulación y semilleros de investigación;
- Asegurar el cumplimiento de principios éticos y normativas institucionales en todas las fases del proceso investigativo.

d) Estudiantes

- Participar activamente en proyectos, semilleros o actividades de investigación en el aula;
- Cumplir con los objetivos de aprendizaje investigativo definidos en sus asignaturas;
- Respetar normas éticas y de autoría.

e) Graduados y aliados externos

Podrán integrarse a proyectos o actividades investigativas, bajo acuerdos específicos, como asesores, colaboradores o participantes, según las políticas internas y los convenios institucionales.

Artículo 9 – Comité de Apoyo o Comisión Técnica de Investigación

Cuando las condiciones institucionales lo permitan, el ITAE podrá constituir un Comité de Apoyo a la Investigación, conformado por docentes representantes de las diferentes carreras o áreas académicas, designados por el Órgano Colegiado Superior (OCS) a propuesta de la Coordinación de Investigación.

Este comité tendrá funciones como:

- Apoyar la revisión y priorización de propuestas de investigación;
- Participar en la construcción y validación o actualización de políticas, líneas y sublíneas de investigación;
- Actuar como pares evaluadores de proyectos y productos académicos;
- Promover el trabajo interdisciplinario y la colaboración interinstitucional;
- Proponer acciones de fortalecimiento de la cultura investigativa en el Instituto.

En caso de no contar con un comité permanente, la Coordinación de Investigación podrá convocar comisiones técnicas ad hoc, conformadas por docentes o expertos internos, para atender procesos específicos.

Artículo 10 – Transparencia y comunicación interna

La Coordinación de Investigación garantizará que las convocatorias, resultados, normativas y lineamientos estén disponibles para la comunidad educativa a través de medios digitales oficiales, repositorios, aulas virtuales o comunicados institucionales.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN GENERALES Y DE CARRERA

Artículo 11 – Definición de líneas de investigación generales y de carrera

Las líneas de investigación constituyen los ejes temáticos que orientan los procesos investigativos en el ITAE. Estas responden a las necesidades del entorno, a las fortalezas institucionales y a la naturaleza de las carreras ofertadas, y se articulan con los dominios académicos institucionales, el Modelo Educativo y el Modelo de Investigación del ITAE. Cada línea de investigación cuenta con una justificación, objetivos generales y específicos que permiten su desarrollo a través de proyectos, trabajos de titulación, proyectos integradores y actividades de aula.

Artículo 12 – Líneas de investigación generales (LIG)

El Instituto adopta como líneas generales de investigación las siguientes, en correspondencia con sus dominios académicos, la naturaleza interdisciplinaria de sus carreras y su Modelo Educativo:

1. Tecnología en Sonido y/o Acústica
2. Tecnología Audiovisual
3. Tecnología en Iluminación
4. Sostenibilidad
5. Diseño y Evaluación de Entornos
6. Diseño y Evaluación de Experiencias
7. Narrativas Audiovisuales
8. Contenido y Consumo
9. Transformación Social

Cada línea de investigación general se articula con una o más carreras y puede contener una o más líneas de investigación de carrera (LIC), las cuales serán definidas y actualizadas por la Coordinación de Investigación en conjunto con las carreras, y validadas por el Comité de Apoyo o el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 13 – Actualización y validación de LIG y LIC

Las LIG y LIC serán propuestas por la Coordinación de Investigación, en articulación con las carreras, y validadas por el Comité de Apoyo o Comisión Técnica, en caso de estar conformado. Posteriormente, deberán ser aprobadas por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y registradas oficialmente en los instrumentos de planificación institucional.

Las LIC pueden ser revisadas, fusionadas o reformuladas según:

- Cambios en el entorno profesional o tecnológico;
- Evaluaciones internas o externas;
- Necesidades detectadas por las carreras o docentes investigadores.

Artículo 14 – Vinculación de las líneas con los proyectos académicos

Las LIG y LIC deben ser consideradas como referencia obligatoria para la formulación de:

- Proyectos de investigación institucionales o de carrera;
- Proyectos integradores;
- Semilleros de investigación;
- Trabajos de titulación;
- Actividades de vinculación con componente investigativo.

Cada actividad investigativa deberá alinearse con una o más LIC existentes. En casos debidamente justificados, las propuestas que no se ajusten a las LIC vigentes podrán ser consideradas como insumos para su revisión o actualización.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15 – Definición y finalidad

Se entiende por proyecto de investigación a todo proceso sistemático y planificado que tenga como finalidad generar conocimiento nuevo o aplicado, resolver problemas relevantes, producir innovación o contribuir al desarrollo académico, social, cultural, técnico o artístico del entorno.

Los proyectos de investigación deberán alinearse con LIG y LIC aprobadas, y podrán originarse desde una carrera, un área, una necesidad institucional o una propuesta docente.

Artículo 16 – Tipos de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación en el ITAE se clasifican en:

1. Proyectos institucionales
 - Vinculados con objetivos estratégicos del Instituto o con convocatorias nacionales e internacionales.
 - Coordinados por la Coordinación de Investigación, pueden ser interdisciplinarios o interdepartamentales.
2. Proyectos de carrera o área académica
 - Originados desde una carrera, asignatura o grupo docente, alineados a las LIC vigentes.
 - Incluyen investigaciones aplicadas, tecnológicas, pedagógicas, artísticas o de sistematización.
3. Proyectos integradores, áulicos o de titulación con componente investigativo
 - Si bien no corresponden a proyectos institucionales de investigación, los proyectos integradores, áulicos o de titulación con componente investigativo podrán ser reconocidos y adscritos, cuando corresponda, a proyectos institucionales o de carrera.

Artículo 17 – Estructura de un proyecto de investigación

Todo proyecto deberá contener como mínimo:

- Título y responsables del proyecto;
- LIG y LIC a la que se adscribe;

- Fundamentación y objetivos;
- Metodología;
- Cronograma de actividades;
- Resultados esperados y forma de evaluación;
- Presupuesto estimado y fuentes de financiamiento (cuando aplique);
- Productos académicos, técnicos, artísticos o sociales esperados.

El detalle de los requisitos formales, formatos, cronogramas y procedimientos operativos para la presentación, ejecución y cierre de los proyectos será definido en el Instructivo de Proyectos de Investigación, elaborado por la Coordinación de Investigación.

Artículo 18 – Ciclo de vida de un proyecto de investigación

El desarrollo de los proyectos de investigación deberá seguir las etapas y procesos definidos en el Modelo de Investigación institucional, y comprenderá, como mínimo, las siguientes fases:

1. Convocatoria y presentación de propuestas.
 - Realizada por la Coordinación de Investigación o mediante iniciativas de docentes o carreras.
 - Para la presentación de propuestas, los responsables deberán llenar el formulario correspondiente y entregarlo a la Coordinación de Investigación en los plazos establecidos.
2. Evaluación técnica y aprobación
 - Evaluada técnicamente por la Coordinación de Investigación, y en caso necesario, por el Comité de Apoyo o Comisión Técnica.
3. Ejecución
 - Bajo la responsabilidad del equipo investigador con seguimiento de avances por parte de la Coordinación.
4. Cierre y evaluación de resultados
 - Se deberá presentar un informe final que incluya productos generados, conclusiones y aportes institucionales y su alineación con las líneas de investigación.
5. Socialización y difusión
 - A través de medios institucionales, eventos, publicaciones u otras estrategias.

Los procedimientos detallados para cada etapa serán establecidos en el Instructivo de Proyectos de Investigación.

CAPÍTULO V

PROYECTOS INTEGRADORES CON COMPONENTE INVESTIGATIVO

Artículo 19 – Definición y finalidad de los proyectos integradores

Los proyectos integradores con componente investigativo constituyen estrategias de investigación formativa desarrolladas en el marco de asignaturas, niveles o ciclos académicos, orientadas a la aplicación de conocimientos, la resolución de problemas contextualizados y el desarrollo progresivo de competencias investigativas en los estudiantes, conforme al Modelo Educativo y al Modelo de Investigación del ITAE.

Estos proyectos tienen como finalidad articular la docencia con la investigación y la vinculación, promoviendo el trabajo interdisciplinario y la generación de productos académicos, técnicos, artísticos o de sistematización acordes a la naturaleza de las carreras.

Artículo 20 – Modalidades de desarrollo

Los proyectos integradores con componente investigativo podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Proyectos integradores de asignatura, desarrollados dentro del marco de una materia específica, con aportes investigativos acordes a su nivel de complejidad.
- b) Proyectos integradores de nivel o ciclo, que articulan varias asignaturas de una misma cohorte académica, cuando así lo definan las carreras o la institución, conforme a su planificación académica y pertinencia formativa.

La implementación de estas modalidades no será obligatoria en todos los períodos académicos y responderá a criterios de pertinencia curricular, disponibilidad docente, complejidad académica y planificación institucional.

Artículo 21 – Articulación con el sistema de investigación

Los proyectos integradores deberán alinearse a las líneas de investigación de carrera (LIC) vigentes y podrán articularse con proyectos de investigación institucionales o de carrera cuando cumplan criterios de pertinencia temática, rigor metodológico y generación de productos relevantes.

La adscripción de proyectos integradores al sistema de investigación será evaluada por la Coordinación de Investigación, conforme a los lineamientos establecidos en el Modelo de Investigación institucional.

Artículo 22 – Productos, registro y reconocimiento académico

Los proyectos integradores con componente investigativo podrán generar productos académicos, técnicos, artísticos o de sistematización, tales como informes, prototipos, obras, guiones, diseños, registros audiovisuales u otros resultados pertinentes a su naturaleza.

Los productos que cumplan con criterios de calidad, pertinencia institucional y coherencia metodológica podrán ser reconocidos y registrados como resultados del sistema de investigación del ITAE, constituyéndose como evidencia de investigación formativa para fines de evaluación y aseguramiento de la calidad.

Artículo 23 – Vinculación con semilleros de investigación y titulación

Los proyectos integradores podrán constituirse como punto de partida para la conformación de semilleros de investigación o para el desarrollo de trabajos de titulación, cuando demuestren continuidad temática, calidad académica y acompañamiento docente.

- Estar conformados por estudiantes con interés en procesos investigativos, sin necesidad de contar con experiencia previa;
- Vincularse preferentemente a una línea de investigación general (LIG) o de carrera (LIC);
- Desarrollar actividades investigativas acordes a su naturaleza formativa, tales como observación, experimentación, revisión bibliográfica, levantamiento y análisis de información, desarrollo de prototipos o sistematización de experiencias, entre otras;
- Fomentar actividades de innovación pedagógica, tecnológica, artística o social, así como la exploración y prototipado de ideas innovadoras.

Los semilleros no constituyen proyectos de investigación formal, pero podrán generar insumos relevantes para su desarrollo.

Artículo 28 – Lineamientos para su funcionamiento

1. Conformación: Los semilleros podrán ser propuestos por docentes, coordinaciones de carrera o por la Coordinación de Investigación y deberán registrarse mediante el formulario institucional correspondiente.
2. Aprobación y seguimiento: La Coordinación de Investigación evaluará la pertinencia y viabilidad de cada propuesta de semillero y realizará seguimiento a su desarrollo.
3. Reconocimiento institucional: La participación en semilleros podrá constar en el expediente académico del estudiante y ser reconocida como experiencia formativa. Estos reconocimientos pueden incluir menciones, certificaciones, publicaciones o apoyo para difusión académica o institucional.
4. Vínculo con proyectos: Los semilleros podrán dar lugar a proyectos de investigación, proyectos integradores o trabajos de titulación manteniendo su carácter formativo y progresivo.
5. Registro y difusión de resultados: Los productos, avances o reflexiones derivadas del trabajo en los semilleros deberán ser registrados y compartidos a través de eventos internos, publicaciones institucionales, repositorios u otras actividades de vinculación con el entorno.

CAPÍTULO VII

SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 29 – Principios de socialización

La socialización y difusión de los resultados de investigación constituye una etapa fundamental del ciclo de investigación institucional, orientada a compartir el conocimiento generado, fortalecer el debate académico, promover la transferencia de saberes y visibilizar la producción institucional del ITAE.

Este proceso se regirá por los siguientes principios:

- Pertinencia: la difusión considerará los públicos objetivos y los contextos académicos, profesionales, culturales o sociales relevantes;
- Accesibilidad: se promoverán formatos que faciliten el acceso abierto, la divulgación responsable y el uso público del conocimiento, cuando corresponda;

- Rigor: los contenidos divulgados deberán respetar criterios de calidad académica, metodológica, ética y de integridad intelectual;
- Reconocimiento: se garantizará el adecuado reconocimiento de la autoría y la participación de los distintos actores institucionales.

Artículo 30 – Medios y estrategias de difusión

Los resultados, procesos y productos derivados de actividades de investigación, proyectos integradores o semilleros del ITAE podrán difundirse a través de los siguientes medios y estrategias:

- Publicaciones internas o externas, tales como revistas, libros, catálogos, artículos arbitrados o indexados;
- Participación en eventos académicos, científicos, técnicos o artísticos, como congresos, simposios, seminarios, bienales, festivales u otros espacios especializados;
- Presentaciones en foros, conversatorios, muestras, exposiciones o espacios abiertos a la comunidad;
- Entornos virtuales institucionales, incluyendo página web, aulas virtuales, repositorios y boletines digitales;
- Redes sociales institucionales y medios de comunicación comunitarios o especializados;
- Producción de contenidos multimedia, divulgativos o de transferencia de conocimiento;
- Informes de rendición de cuentas académicas;
- Eventos propios del ITAE u otros espacios institucionales de socialización.

En el caso de productos que presenten aportes innovadores o buenas prácticas institucionales, se promoverá su visibilización conforme a los lineamientos definidos por la Coordinación de Investigación.

Artículo 31 – Registro y seguimiento de productos de investigación

La Coordinación de Investigación será responsable de mantener actualizado un registro institucional de los productos generados a partir de actividades investigativas, incluyendo aquellas desarrolladas en proyectos institucionales, proyectos integradores y semilleros de investigación.

Este registro incluirá, como mínimo:

- Datos del proyecto, semillero o actividad de origen;
- Tipo de producto generado (artículo, libro, ponencia, prototipo, instalación, obra, informe u otros);
- Identificación de productos que representen innovaciones o aportes relevantes, cuando aplique;
- Autores, participantes o responsables involucrados;
- Medio de publicación, evento de presentación o canal de difusión;
- Evidencias de impacto, uso o alcance.

El registro institucional constituirá un insumo fundamental para la evaluación de la función investigativa, la planificación institucional y la elaboración de informes ante los entes reguladores y de aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO, APOYO E INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 32 – Fuentes de financiamiento

El financiamiento de las actividades de investigación del ITAE podrá provenir de una o más de las siguientes fuentes:

- Recursos institucionales asignados para investigación, desarrollo e innovación;
- Fondos externos provenientes de convocatorias públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- Convenios, alianzas estratégicas o cooperación interinstitucional;
- Aportes derivados de proyectos de vinculación, innovación o transferencia;
- Otras fuentes lícitas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 33 – Asignación y gestión de recursos

La asignación y gestión de recursos para proyectos de investigación se realizará conforme a la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y los lineamientos establecidos por las instancias competentes.

La Coordinación de Investigación podrá proponer mecanismos de apoyo financiero o logístico para proyectos institucionales, de carrera, proyectos integradores con componente investigativo y semilleros, priorizando aquellos alineados a las líneas de investigación y a los objetivos estratégicos del ITAE.

Artículo 34 – Apoyo institucional e incentivos

El ITAE podrá establecer mecanismos de apoyo e incentivos para fomentar la participación de docentes y estudiantes en actividades de investigación, tales como:

- reconocimiento académico o institucional de productos y resultados;
- apoyo para la difusión y socialización de resultados;
- facilidades para la participación en eventos académicos o artísticos;
- acompañamiento técnico para la formulación y gestión de proyectos;
- otros incentivos definidos en los lineamientos institucionales correspondientes

Artículo 35 – Lineamientos complementarios

Los criterios específicos para la asignación de recursos, otorgamiento de apoyos e implementación de incentivos podrán ser definidos en los instructivos o lineamientos vigentes, en función de la planificación institucional y la disponibilidad de recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador – ITAE y permanecerá en aplicación hasta que sea reformado total o parcialmente por la misma instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Mientras no se cuente con un Comité de Apoyo o Comisión Técnica permanente, la Coordinación de Investigación podrá conformar comisiones técnicas ad hoc para las funciones descritas en este reglamento.

SEGUNDA. - Hasta que se aprueben oficialmente los instructivos operativos (formularios, formatos, cronogramas), se utilizarán los documentos provisionales generados por la Coordinación de Investigación.

TERCERA. - La Coordinación de Investigación tendrá un plazo de 60 días posteriores a la aprobación del presente reglamento para proponer el Instructivo de Proyectos de Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA. - Cualquier reforma a este reglamento deberá ser propuesta por la Coordinación de Investigación y aprobada por el Órgano Colegiado Superior, previa socialización con las carreras y unidades académicas pertinentes.

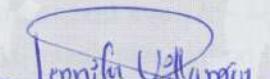
La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 012-2025.

Notifíquese y publíquese. -



PhD. Segundo Mauricio Sani Bueno
RECTOR SUBROGANTE
Instituto Superior Tecnológico de Artes del
Ecuador (ITAE)



Tga. Jennifer Villamar Alumna
SECRETARIA ACADÉMICA
Instituto Superior Tecnológico de Artes del
Ecuador
(ITAE)